

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1361
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado	Rodolfo Ríos Escobar
Radicado	05679 40 89 001 2023 00271 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Revisado el presente expediente, se observa que el señor Rodolfo Ríos Escobar se encuentra notificado personalmente desde el día 15 de agosto de 2023 (fl. Digital No. 05), quien no presentó contestación alguna que dé cuenta del pago o la proposición de algún medio exceptivo, en consecuencia, se torna procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

El señor Rodolfo Ríos Escobar, suscribió a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, los siguientes títulos valores:

Pagaré N° 013636100002033: Por concepto de capital la suma de Un Millón Quinientos Cinco Mil Ciento Veintidós pesos (\$1.505.122), Por concepto de intereses corrientes: La suma de Ciento Veintiséis Mil Veintitrés pesos (\$126.023) entre el 10 de marzo y el 09 de septiembre de 2022. Por concepto de intereses de mora causados antes de la exigibilidad del pagaré: La suma de Setenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos (\$71.674) entre el 10 de septiembre de 2022 y el 17 de mayo de 2023; Por concepto de intereses moratorios a partir de la exigibilidad del pagaré: Liquidados sobre el saldo de capital total desde el 18 de mayo de 2023 y hasta obtener el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por otros conceptos: La suma de Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos (\$2.587).

Pagaré N° 013636100001982: Por concepto de capital: La suma de Doce Millones Ochocientos Mil pesos (\$12.800.000). Por concepto de intereses corrientes: La suma de Dos Millones Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve pesos (\$2.056.449) entre el 15 de abril de 2022 y el 14 de octubre de 2022. Por concepto de intereses de mora causados antes de la exigibilidad del pagaré: La

suma de Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho (\$463.658) que corresponde a la liquidación efectuada entre el 15 de octubre de 2022 y el 17 de mayo de 2023. Por concepto de intereses moratorios a partir de la exigibilidad del pagaré: Liquidados sobre el saldo de capital total desde el 18 de mayo de 2023 y hasta obtener el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por otros conceptos y seguro de vida: La suma de Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Trece pesos (\$84.613).

Pagaré N° 013636100001955: Por concepto de capital: La suma de Catorce Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa pesos (\$14.999.990). Por concepto de intereses corrientes: La suma de Un Millón Novecientos Trece Mil Seiscientos Dieciocho pesos (\$1.913.618) causados entre el 19 de mayo de 2022 y el 18 de noviembre de 2022. Por concepto de intereses de mora causados antes de la exigibilidad del pagaré: La suma de Trescientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Un pesos (\$335.341) que corresponde a la liquidación efectuada entre el 19 de noviembre de 2022 y el 17 de mayo de 2023; Por concepto de intereses moratorios a partir de la exigibilidad del pagaré liquidados sobre el saldo de capital total desde el 18 de mayo de 2023 y hasta obtener el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré N° 013636100001684 Por concepto de capital la suma de Dos Millones Cuatrocientos Mil pesos (\$2.400.000) Por concepto de intereses corrientes La suma de Doscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Dieciocho pesos (\$267.518) causados entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2022. Por concepto de intereses de mora causados antes de la exigibilidad del pagaré: La suma de Doscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Seis pesos (\$296.476) que corresponde a la liquidación efectuada entre el 16 de noviembre de 2022 y el 17 de mayo de 2023. Por concepto de intereses moratorios a partir de la exigibilidad del pagaré: Liquidados sobre el saldo de capital total desde el 18 de mayo de 2023 y hasta obtener el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por otros conceptos y seguro de vida: La suma de Cuatro Mil Setenta y Nueve Pesos (\$4.079).

Pagaré N° 4866470215385915: Por concepto de capital: La suma de Novecientos Noventa y Nueve Mil Treinta y Tres Pesos (\$999.033). Por concepto de intereses corrientes: La suma Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Veintiocho pesos (\$94.628) liquidados entre el 12 de mayo y el 20 de diciembre de 2022. Por concepto de intereses de mora causados antes de la exigibilidad del pagaré: La suma Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Noventa y Dos pesos (\$124.892) que corresponde a la liquidación efectuada entre el 21 de diciembre de 2022 y el 17 de mayo de 2023; Por concepto de intereses moratorios a partir de la exigibilidad del pagaré: Liquidados sobre el saldo de capital total desde el 18 de mayo de 2023 y hasta obtener el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Finalmente indica que se trata de una obligación, clara expresa y actualmente exigible, ya que en los mismos se había pactado como fecha de vencimiento el 18 de mayo de 2023, sin que el obligado haya cumplido con el pago las acreencias contraídas.

ACTUACIONES PROCESALES

En virtud de lo anterior y por cuanto se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos para la admisión de la demanda, mediante auto N° 917 del 13 de junio de 2023, se libró orden de pago a favor de la entidad demandante por el capital más los intereses de mora, estos últimos liquidados a la tasa máxima legal autorizada, hasta el pago total de la obligación.

Por su parte, tal y como se indicó previamente, el señor Rodolfo Ríos Escobar se encuentra notificado personalmente desde el día 15 de agosto de 2023 (fl. Digital No. 05), quien pese a encontrarse debidamente enterado del proceso, no presentó contestación alguna que dé cuenta del pago o la proposición de algún medio exceptivo.

Así las cosas, en vista de que la parte ejecutada no formuló excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, procederá esta agencia judicial a decidir lo propio respecto de la continuación de la ejecución, en los términos establecidos en el mandamiento ejecutivo, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles. Que consten en documentos que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él. Condiciones que, sin duda, cumple el título valor, mismo que según la definición consagrada en el artículo 619 del Código de Comercio, son documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Para que un título valor sea tenido por tal, debe reunir los requisitos del artículo 621 ibídem, es decir, debe mencionar el derecho que en él se incorpora y contener la firma de quien lo crea. Además, debe cumplir con las exigencias que para cada clase de título se estipulan, siendo las previstas para el Pagaré, las contenidas en el artículo 709 del Código de Comercio, cuales son, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma del vencimiento.

En el caso materia de estudio, se aportan como títulos base de recaudo los pagarés N° 013636100002033, 013636100001982, 013636100001955,

013636100001684 y 4866470215385915, los cuales cumplen con todas las previsiones normativas y les asiste los atributos que le son propios como títulos valores que prestan mérito ejecutivo. Ello, por cuanto contienen la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, más los intereses moratorios y su respectiva fecha de vencimiento o de exigibilidad.

Pese a lo anterior, el obligado ha incumplido su deber de cancelar los valores adeudados, por lo que se hace exigible la totalidad de la obligación asumida por esta al insertar su firma en los títulos valores. Y es que no hay duda en cuanto a los efectos que debe producir su omisión, como lo es continuar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo, por el capital y los intereses aún no cancelados.

En orden a lo anterior, se dispondrá el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que en adelante se llegaren a embargar y a secuestrar, previo su avalúo, así como la entrega de los dineros que por cualquier razón se lleguen a consignar en el presente proceso; se condenará en costas a la parte ejecutada y se ordenará la liquidación del crédito, tal como lo disponen los artículos 365 y 446 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo, es decir, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. sociedad identificada con el Nit 800037800-8, y en contra de Rodolfo Ríos Escobar identificado con la cédula de ciudadanía número 71.787.273 por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$1.505.122.00 como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 013636100002033.
- b. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal a, a partir del 18 de mayo de 2023, y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.
- c. Por la suma de \$126.023,00 por concepto de intereses de plazo causados entre el 10 de marzo de 2022 y el 09 de septiembre de 2022
- d. Por la suma de \$71.674,00 por concepto de intereses de mora causados entre el 10 de septiembre de 2022 y 17 de mayo de 2023
- e. Por la suma de \$2.587.00, por otros conceptos.
- f. Por la suma de \$12.800.000.00 como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 013636100001982.
- g. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal f, a partir del 18 de mayo de 2023, y hasta que se verifique la cancelación

total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

- h.** Por la suma de \$2.056.449,00 por concepto de intereses de plazo causados entre el 15 de abril de 2022 y el 14 de octubre de 2022.
- i.** Por la suma de \$463.658,00 por concepto de intereses de mora causados entre el 15 de octubre de 2022 y 17 de mayo de 2023.
- j.** Por la suma de \$84.613,00, por otros conceptos.

- k.** Por la suma de \$14.999.990,00 como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 013636100001955
- l.** Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal k, a partir del 18 de mayo de 2023, y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.
- m.** Por la suma de \$1.913.618,00 por concepto de intereses de plazo causados entre el 19 de mayo de 2022 y el 18 de noviembre de 2022.
- n.** Por la suma de \$335.341,00 por concepto de intereses de mora causados entre el 19 de noviembre de 2022 y 17 de mayo de 2023.

- o.** Por la suma de \$2.400.000,00 como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 013636100001684.
- p.** Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal o, a partir del 18 de mayo de 2023, y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.
- q.** Por la suma de \$267.518,00 por concepto de intereses de plazo causados entre el 16 de mayo de 2022 y el 15 de noviembre de 2022.
- r.** Por la suma de \$296.476,00 por concepto de intereses de mora causados entre el 16 de noviembre de 2022 y 17 de mayo de 2023.
- s.** Por la suma de \$4.079,00, por otros conceptos.

- t.** Por la suma de \$999.033,00 como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 4866470215385915.
- u.** Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal t, a partir del 18 de mayo de 2023, y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.
- v.** Por la suma de \$94.628,00 por concepto de intereses de plazo causados entre el 12 de mayo de 2022 y el 20 de diciembre de 2022.
- w.** Por la suma de \$124.892,00 por concepto de intereses de mora causados entre el 21 de diciembre de 2022 y 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes que en adelante se lleguen a embargar y a secuestrar, previo su avalúo, así como la entrega de los dineros que se consignen en el presente proceso en favor de la demandante.

TERCERO: Al tenor de lo señalado en el artículo 446 ibídem, ejecutoriada esta providencia, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, en los términos de la norma en cita.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada; liquídense por Secretaría. Como agencias en derecho se fija el 5% de las pretensiones, esto es la suma de Un Millón Novecientos Veintisiete Mil Trescientos pesos (\$1.927.300), a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos primero, segundo y quinto del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9459880dc08ff2fde25298e4f0d5b2c94adb63eb98f8b8ed04736929f360129**

Documento generado en 04/09/2023 03:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>